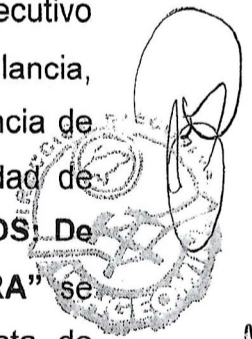


## CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES INHGEOMIN- CSTP-01-2021

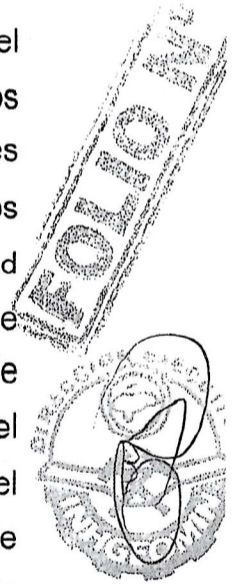
Nosotros, **AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con tarjeta de identidad No. 1312-1977-00234 y vecino de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas/INHGEOMIN, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 208-2018 a partir del trece de septiembre del 2018**; con facultades suficientes para la celebración de este acto y quien en adelante se denominará **INHGEOMIN** y **KATHERINE VANESSA CANALES FUNES**, mayor de edad, casada, Doctora en Medicina y Cirugía, de este domicilio, nacionalidad hondureña con tarjeta de identidad No. 0801-1991-25919, quien actúa en su condición personal y en adelante se denominará **LA CONSULTORA**; hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato De Servicios Técnicos y Profesionales por tiempo determinado, el cual se regirá por los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** INHGEOMIN manifiesta la necesidad de realizar la suscripción de Contrato por Servicios Técnicos y Profesionales por tiempo determinado con "**LA CONSULTORA**", quien se compromete a laborar para realizar evaluación médica de cada uno de los colaboradores del INHGEOMIN, cumpliendo así el Decreto Ejecutivo PCM-146-2020 en el cual se extiende la emergencia hasta diciembre del 2021 y el Protocolo de Bioseguridad establecido por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo "SINAGER", para oficinas Gubernamentales según Decreto Ejecutivo PCM-045-2020 con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19), quien tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** De conformidad a los **Términos de Referencia (TDR) "LA CONSULTORA"** se compromete a ejecutar las siguientes funciones: a) Generación de lista de necesidades y plan de acciones para integrar la Clínica Institucional bajo los estándares del IHSS para atención básica b) Evaluación Médica previo al inicio de actividades de los empleados del INHGEOMIN. c) Supervisar la toma de signos vitales que se le realizarán a los empleados y usuarios de INHGEOMIN, y realizar las recomendaciones correspondientes en caso de ser sospechoso de COVID-19. d) Llenar la evaluación en el expediente médico de chequeo por persona e) Interpretación de Análisis de laboratorio de COVID-19 PCR tiempo real y antígenos COVID-19. f) Elaborar y ejecutar Plan de Capacitación sobre COVID 19, precauciones y medidas a tomar, en coordinación con la Unidad de Capacitaciones del INHGEOMIN.

FOLIO No.



*Handwritten signature*

g) Elaborar y llevar a cabo un plan de acción de contingencia si se presentase un caso positivo en la institución y divulgarlo. h) Verificar el cumplimiento de la toma de temperatura del personal de la institución y registro diario que realizará el personal de vigilancia, y establecer las conductas a seguir de encontrar anomalía en la toma de estas. i) Realizar un registro en el expediente médico de todos los empleados del INHGEOMIN, su estado de salud al momento que se presenten a la institución y dar el seguimiento respectivo. j) Brindar asistencia telefónica al personal de INHGEOMIN con relación a la emergencia Nacional COVID-19. k) Presentar los informes que se le solicitan. l) Informar inmediatamente a Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva sobre la sospecha de COVID-19 de cualquier empleado de la institución o usuario. m) Solicitar a la Dirección Ejecutiva la compra de los insumos y/o medicamentos necesarios para brindar la mejor atención al personal del INHGEOMIN y usuarios. n) Además de realizar las evaluaciones médicas, también deberá administrar los medicamentos y apoyar en el proceso de compra y adquisición, de manera conjunta con Recursos Humanos y el Coordinador del Protocolo de Bioseguridad del INHGEOMIN. **Así mismo “LA CONSULTORA”** se compromete a entregar los siguientes productos: 1.- Plan y Cronograma de la consultoría, que se realizará con el personal de la Institución siguiendo los protocolos y manuales de Bioseguridad establecidos por el Gobierno y por el INHGEOMIN. 2.- Seguimiento al Plan Institucional de trabajo con base a los requerimientos mínimos establecidos por el Gobierno en los protocolos y manuales de Bioseguridad, presentando las medidas que se van a implementar con los usuarios del INHGEOMIN de acuerdo a los protocolos y manuales de bioseguridad establecidos por el Gobierno (signos vitales.) 3.- Implementación del Plan de Capacitación sobre Covid-19 y normas de Bioseguridad y el uso EPP (Equipo de Protección Personal) Prevención entre otros. 4.- Documento Guía sobre el fortalecimiento de la Clínica Institucional que cumpla con los requerimientos del IHSS (Debe incluir insumos necesarios y procedimientos básicos de asistencia de salud.) 5.- Informe semanal de las Evaluaciones médicas atendidas durante la semana, ya sea de manera presencial o telefónica, realizada a los colaboradores del INHGEOMIN. 6.- Informe semanal sobre el registro de los colaboradores del INHGEOMIN, su estado de salud al momento que se presenten a la Institución, su cuarentena y su regreso al ciclo de trabajo presencial. 7.- Informe de la Consultoría que contenga el seguimiento de los expedientes y un análisis de la información presentada en la ficha semanal, los reportes informes semanales, así como las recomendaciones para implementar mejores prácticas de Bioseguridad. 8.- Cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también su obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que el contratante estime necesarias en cualquiera de los informes

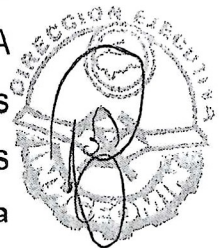


*J. Caudal*

anteriormente indicados. De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de 5 días hábiles, se entenderá que la entidad aprobó tales informes, a su vez el consultor tendrá un plazo de 5 días hábiles para satisfacer las aclaraciones solicitadas.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORÍA:** “LA CONSULTORA” Se compromete a cumplir con todas las obligaciones contraídas en la cláusula segunda de este contrato y las demás que le sean asignadas por el titular del Instituto Hondureño de Geología y Minas/INHGEOMIN.- **CLÁUSULA CUARTA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** “LA CONSULTORA” prestará sus servicios profesionales a partir del uno (1) de mayo del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinte (2021) fecha de vencimiento de su vigencia.- **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN:** La consultora no podrá ceder este contrato o subcontratar ninguna parte del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** “LA CONSULTORA” devengará por sus servicios profesionales un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 270,000.00)**, que incluye la deducción del Impuesto sobre la renta y el pago se cancelará en tres desembolsos según lo establecido en los Términos de Referencia (TDR) y se pagará mediante SIAFI de conformidad a los productos recibidos según los TDR.- **CLÁUSULA SEPTIMA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** El gasto afectará la siguiente estructura presupuestaria: Institución 035. Fuente 12. Organismo 99. Programa 01. Sub-Programa: 00 Transferencia Beneficiario 0000. Objeto 24130. Servicios Técnicos Profesionales. - **CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** Del monto de cada desembolso que se le realice se retendrá el 12.5%, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, dando cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, el cual será enterado a la Tesorería General de la República; así mismo cuando proceda se harán las retenciones ordenadas por Mandato Judicial. - **CLÁUSULA NOVENA. - INFORMES Y MULTAS.** - “LA CONSULTORA” deberá presentar al Instituto Hondureño de Geología y Minas los informes periódicos que sean necesarios, según la ejecución de las actividades asignadas en los Términos de Referencia Publicados a través de ONCAE para la contratación de esta Consultoría. El informe final de los servicios, deberá presentarse dentro de los quince días posteriores a la finalización del contrato, por cada día de retraso injustificado “LA CONSULTORA” deberá pagar una multa de **OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L 850.00)**.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- PERMANENCIA Y SEDE DEL TRABAJO.-** “LA CONSULTORA” tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en las instalaciones de INHGEOMIN.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESCICIÓN DEL CONTRATO.-** La terminación anticipada del contrato solo obliga al INHGEOMIN al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan en proporción al tiempo

FOLIO 10



*J. Carab*

y trabajo realizado y aceptado; Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento del Artículo 77 del Decreto No 171-2019 que contiene al Presupuesto de Ingresos de la Administración Pública para el año 2020, publicado el 31 de diciembre del 2019 en el diario Oficial La Gaceta. sin ninguna responsabilidad para INHGEOMIN por las siguientes causas : a) Por la finalización de los trabajos que le han sido encomendados b) Por cualquier otra causa señalada en la ley que se refiere a esta clase de servicios c) Caso fortuito o fuerza mayor d) Por mutuo acuerdo de las partes.- **CLÁUSULA SEGUNDA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de INHGEOMIN, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Por la naturaleza de este Contrato, la consultora no tendrá derecho a que se le prorrogue el Contrato, a vacaciones, decimotercer mes y decimocuarto mes y demás derechos propios de los empleados de INHGEOMIN. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LEYES APLICABLES:** EL INHGEOMIN declara por medio de este contrato que "LA CONSULTORA" es denominada como temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que, si hubiere necesidad de prolongarlo este contrato a término por más tiempo o llamarla nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones de Derecho Administrativo vigente y tal virtud en el goce de sus derechos, se está exclusivamente a lo pactado en el mismo. Para derimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de un cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE**

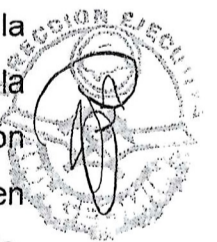
RECEIVED  
2020



*J. P. ...*

**DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por los que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de Información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. **5.** Durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el consultor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del contratante relacionado con los servicios, este contrato o las actividades u operaciones del contratante sin el consentimiento previo por escrito de este ultimo. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que se incurra. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a. De parte de INHGEOMIN o "LA CONSULTORA": i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del INHGEOMIN i. A la eliminación definitiva INHGEOMIN o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de

FOLIO 17



*J. Lamb*

los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato; **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**- Ambas partes, aceptan los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual suscriben el presente contrato en el Municipio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán treinta (30) de abril del dos mil veintiuno (2021).

**AGAPITO A. RODRIGUEZ ESCOBAR**  
INHGEOMIN

**KATHERINE V. CANALES FUNES**  
LA CONTRATADA

**FOLIO N°**